

Secretaría Distrital de Movilidad

Abecé: simulacro vital en Bogotá **(del viernes 20 al lunes 23 de marzo de 2020)**

Información para el transporte de carga

¿Qué duración y en qué horarios se realizará el simulacro?

El simulacro tendrá una duración de 4 días. Empieza el día jueves 19 de marzo a las 11:59 de la noche y termina el lunes 23 de marzo a las 11:59 de la noche.

Después del martes, ¿hay posibilidad de que el aislamiento se extienda?

Este Simulacro Vital solo tiene 4 días de duración. Termina el lunes 23 de marzo a las 11:59 de la noche.

¿Está garantizado el abastecimiento de alimentos?

Sí. Todos los días estamos monitoreando el abastecimiento de la ciudad Bogotá. Todos los víveres, alimentos, insumos que necesita la ciudad han estado llegando y surtiéndose en las diferentes cadenas, sean barriales o grandes supermercados.

¿Las empresas distribuidoras de alimentos, tienen permiso para transitar?

Sí. Durante los 4 días del simulacro garantizaremos el tránsito para el abastecimiento de la ciudad.

¿Pueden transitar vehículos de carga con suministros para los agricultores?

No, la excepción solamente aplica para abastecimiento de alimentos y artículos de aseo entre otros y no contempla insumos ni materia prima de ninguna clase.

¿Puede desplazarse el personal que trabaja en frigoríficos, tiendas de alimentos o puntos de comercialización de alimentos?

Sí, es necesario que porten el carné y una carta de autorización de la empresa asociada a los productos exceptuados en el Decreto Distrital 090 de 2020.

¿El servicio de rutas o transporte especial puede funcionar normal para trasladar el personal de la empresa de alimentos?

Sí, siempre y cuando los empleados porten el respectivo carné y el conductor porte la carta de autorización la empresa asociada a los productos exceptuados en el Decreto Distrital 090 de 2020.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

¿El decreto 420 de 2020 de Presidencia rige a nivel superior sobre el Decreto 090 de 2020 en cuanto a la movilización de vehículos?

El decreto 420 de 2020 menciona lo siguiente:

"4.1. Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial".

La Administración Distrital no está impidiendo en su totalidad el servicio de transporte terrestre de pasajeros carga o especial, solamente está restringiendo la circulación de algunos tipos de vehículos de manera temporal.

¿Pueden desplazarse las personas requeridas para realizar los procesos de mantenimiento propios de congelación de alimentos?

Sí, siempre y cuando los empleados porten el respectivo carné y una carta de autorización la empresa asociada a los productos exceptuados en el Decreto Distrital 090 de 2020.

¿La medida se extiende a los municipios aledaños a Bogotá?

La medida solo rige en el territorio del Distrito Capital, tal como lo señala el artículo 1º del Decreto 090 de 2020. La Gobernación de Cundinamarca expidió el Decreto 153 de 2020 el cual aplica una medida similar para todos los municipios del departamento.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

¿Sólo podrán tener actividades el sector alimentos y salud?

No, adicionalmente servicios públicos domiciliarios, seguridad privada, parcialmente el transporte de carga y pasajeros entre otros.

¿Cómo se van a articular los simulacros de Bogotá y Cundinamarca si las restricciones y excepciones son diferentes?

El objetivo de la medida es simular en condiciones reales el comportamiento general de la población en condiciones de cuarentena para determinar las implicaciones que puede tener una medida de esta índole en el futuro. El Distrito Capital y el departamento de Cundinamarca tienen condiciones diferentes que ameritan excepciones y restricciones diferentes para cada ente territorial sin desarticular la finalidad de la restricción establecida.

¿Transporte de carga que no tenga que ver con aseo, farma o alimentos queda restringido en Bogotá?

No. La excepción solamente aplica para abastecimiento de alimentos y artículos de aseo entre otros y no contempla el transporte de productos que no se consideran indispensables y que no estén contemplados en el Decreto Distrital 090 de 2020.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

¿Para los trabajadores que deban movilizarse desde sus domicilios a los centros de trabajo y viceversa podrán usar su vehículo particular, moto, bicicleta o necesariamente deberán usar los medios de transporte público?

Respecto a los vehículos de los funcionarios y personal destinado a la producción, comercialización o transporte de los productos básicos exceptuados en el decreto 090 de 2020, estos podrán circular en su vehículo o motocicleta. Cada uno de los ocupantes del vehículo debe portar el carné y una carta de autorización de la empresa asociada a los productos exceptuados en el Decreto Distrital 090 de 2020.

Sin embargo, se recomienda que en lo posible solamente sea personal esencial para la producción, comercialización, transporte y venta de los productos exceptuados.

¿Se puede hacer reparto punto a punto de bebidas diferentes al agua potable?

Sí, se puede hacer distribución de alimentos y bebidas.

¿Pueden circular vehículos que transporten gases medicinales?

Sí, aplica la excepción por tratarse de suministros médicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

¿Existe algún artículo que pueda cobijar a las personas que desarrollan los procesos de Agencia de Aduanas que deben movilizarse a depósitos aduaneros y aeropuertos en gestión de la carga de importaciones y exportaciones?

Sí, toda vez que es una actividad relacionada con el transporte de carga de la cual, a su vez, algunos se encuentran exceptuados. Es necesario que porten el carné y una carta de autorización de la Dian donde indique que es personal esencial para las actividades aduaneras.

¿Existe algún numeral que pueda cobijar a los operadores logísticos (almacenamiento y preparación de productos para clínicas y hospitales)?

Sí, es necesario que porten el carné y una carta de autorización de la entidad de salud donde se indique que es personal esencial para las actividades médicas.

¿Existe algún numeral que cobije las personas que trabajan en el aeropuerto en las zonas de carga y descarga de productos de importación y exportación?

Sí. Según el Decreto está contemplado "el ingreso y salida de carga desde y hacia el Aeropuerto Internacional el Dorado". Tratándose de una actividad relacionada con dicho numeral, es necesario que porten el carné y una carta de autorización de la empresa donde indique que es personal esencial para las actividades aeroportuarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

¿Existe algún numeral que cubra a las personas que deben trabajar en los depósitos aduaneros y o zonas francas para posibilitar el abastecimiento de productos para clínicas y hospitales?

Sí, es necesario que porten el carné y una carta de autorización de la empresa donde indique que es personal esencial para las actividades aduaneras y/o comercialización, distribución y transporte de productos exceptuados.

¿Los vehículos que transporten alimentos desde centros de producción o distribución en Bogotá tendrán restricciones de movilidad? En caso de que puedan movilizarse ¿cómo soportan su actividad?

Los vehículos de carga que transporten productos exceptuados podrán circular una vez descarguen la mercancía y deberán portar copia de la factura, orden de servicio o remisión donde se indique el tipo de mercancía que transportaba, fecha y hora de despacho y dirección de descarga del producto; de esta manera las autoridades de tránsito podrán establecer que es un vehículo que regresa luego de descargar los productos exceptuados.

Secretaría Distrital de Movilidad